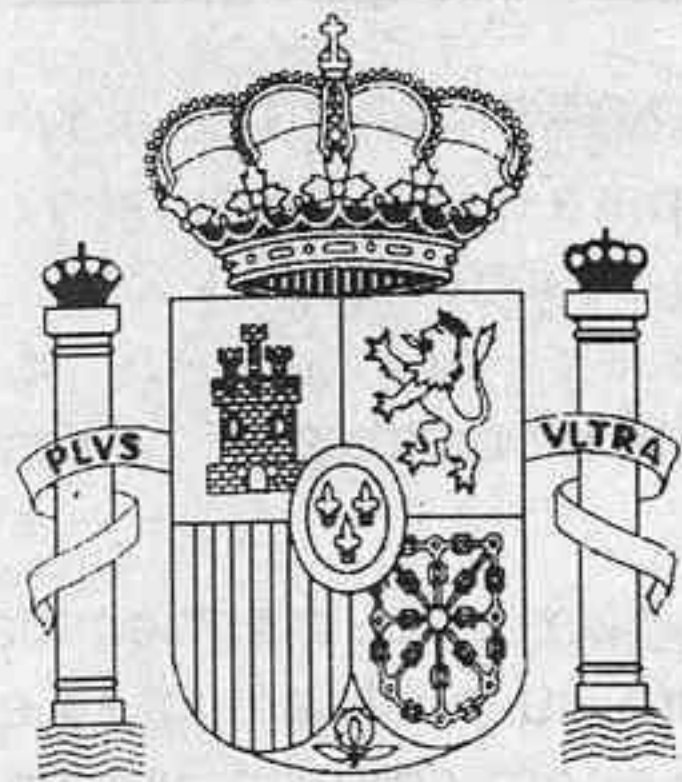


# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
<i>Suscripción anual</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480

### Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

## SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXII

Lunes, 26 de enero de 1998

Núm. 11

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Recaudación Provincial de Tributos Locales

#### EDICTO DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos de la Excmá. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que no habiéndose podido practicar la notificación personal por rehusar la notificación, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma, mediante el presente anuncio.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este servicio de Recaudación contra los deudores que se indican, se procedió al embargo de bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, mediante el presente edicto se notifica el embargo de bienes inmuebles al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los cuales se requieren en este acto, para que presente los títulos de propiedad correspondientes, o cualesquiera otros en que fundamenten su derecho.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del citado reglamento, se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes, y a tal efecto se realizará anotación preventiva de embargo a favor de este Ayuntamiento, remitiendo el expediente a la Tesorería del Ayuntamiento para que proceda a dictar acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el art. 14.4 de la Ley 39/88 Reguladora de la Haciendas Locales, pudiendo interponerse cualquiera otro recurso que considere procedente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

*Requerimiento.* - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se advierte al deudor que debe comparecer en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos quince días desde la publicación de este edicto, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

#### ● Ayuntamiento: Frómista.

*Deudor:* FELIX RENEDO GONZALEZ y cónyuge: FABIANA COFRECES BLANCO.

*Concepto/Ejercicio:* AGUA, BASURA/ Año 1992 a 1996.

*Débito total (principal, recargo, costas del procedimiento):* 59.434 pesetas.

*Fecha de embargo:* 19 de diciembre de 1997.

*Derechos del deudor sobre los bienes inmuebles embargados:* Lo son de propietario.

*Ultimo domicilio:* Pza. del Castillo, 2. 34440 FROMISTA. (Palencia)

#### RELACION DE BIENES EMBARGADOS

1. - Finca rústica de secano, polígono 16, parcela 47, al paraje de Ramahuertas, superficie 26.680 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Camino las Mulas; Sur: Finca 43; Este: Finca 46 y Oeste: Finca 48; en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.567, folio 159, finca n.º 7.303.



2. - Finca rústica de secano, polígono 22, parcela 3, al paraje de San Miguel, superficie 30.680 m<sup>2</sup>. Linda Norte: Arroyo y Finca 9; Sur: Camino; Este: Camino y Oeste: Ferrocarril; en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial. Inscrita al tomo 1.567, folio 204, finca n.º 7.348.

3. - Finca rústica de secano, polígono 22, parcela 16, al paraje de Fuente Varona, superficie 45.080 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Finca 17-2; Sur: Finca 15; Este: Camino y Ferrocarril y Oeste: Carretera; en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial. Inscrita al tomo 1.567, folio 217, finca n.º 7.361.

4. - Finca rústica de secano, polígono 17, parcela 47, al paraje de La Malva, superficie 9.000 m<sup>2</sup>. Linda Norte: Fincas 48-2 y 51; Sur: Fincas 46-2, 55-1 y 54; Este: Camino y Oeste: Fincas 51 y 53 en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial. Inscrita al tomo 1.614, folio 68, finca n.º 7.962.

5. - Finca rústica de secano, polígono 17, parcela 50, al paraje de La Malva, superficie 34.160 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Acequia y Finca 49; Sur: Fincas 51, 52 y 48; Este: Camino y Oeste: Fincas 70, 71 y 72, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial. Inscrita al tomo 1.614, folio 72, finca n.º 7.966.

6. - Finca rústica de secano, vid y erial, polígono 16, parcela 9, al paraje de Piconal, superficie 15.460 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Camino; Sur: Fincas 6 y 8; Este: Finca 12 y Oeste: Camino, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial. Inscrita al tomo 1.615, folio 161, finca n.º 8.305.

7. - Finca rústica de secano, polígono 17, parcela 26, al paraje de La Malva, superficie 33.400 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Finca 25; Sur: Finca 27; Este: Camino y Oeste: Arroyo; en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial. Inscrita al tomo 1.615, folio 224, finca n.º 8.368.

8. - Solar en la calle Carremonzón n.º 24, del término municipal de Frómista, cuya superficie es de 515 m<sup>2</sup>. Linda: Derecha: Finca Amador Arroyo y Callejón de San Martín; Izquierda: Resto de finca matriz de Nieves Vázquez; Fondo: Herederos de Eustaquia Polvorosa y resto de finca matriz de Nieves Vázquez y frente: En línea de catorce metros, calle de situación. Mitad proindiviso con carácter privativo. Inscrita al Tomo 1.681, folio 247, finca n.º 9.043.

9. - Finca rústica de secano y regadío, polígono 18, parcela 34, al paraje de Huertafuera, superficie 17.840 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Finca 35; Sur: Fincas 31 y 33; Este: Camino y Oeste: Arroyo, en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial. Inscrita al tomo 1.730, folio 225, finca n.º 8.555.

10. - Finca rústica de secano y regadío, polígono 18, parcela 35, al paraje de Barriales, superficie 16.880 m<sup>2</sup>. Linda: Norte: Fincas 37 y 36 de Baldomero Renedo y Cipriano Plaza; Sur: Finca 34 de Tomás Plaza; Este: Camino y Oeste: Arroyo de Huertafuera; en el término municipal de Frómista. Mitad proindiviso con carácter ganancial.

Inscrita al tomo 1.757, folio 60, finca n.º 8.556.

Palencia, 14 de enero de 1998. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla. 203

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

En Expediente de Conciliación núm. 13/98, seguido a instancia de Francisco González Garrido, en reclamación de cantidades, frente a la empresa José Blanco Banda, hoy en ignorado paradero, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las

facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa, para que comparezca el próximo día 30-01-98, a las trece horas ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que conste y sirva de citación a la mencionada Empresa; expido y firmo la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia a veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

177

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### COMISARIA DE AGUAS

#### Concesión de aguas subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

#### **NOTA**

*Peticionario:* Ayuntamiento de Ampudia.

*Domicilio:* Cl. Conde de Vellellano, 1 - Ampudia (Palencia).

*Representante:* D. Bautista Hernández Contreras (Alcalde-Presidente).

*Destino del aprovechamiento:* Riego de 201,20 Has.

*Caudal de agua solicitado:* 120,60 l/s.

*Acuífero de donde se han de realizar las tomas:* 07.

*Términos municipales donde radican las obras:* Ampudia (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de UN (1) MES, a contar desde la publicación de esta nota en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Durante este plazo, y en horas de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el art. 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 13 de enero de 1998. - El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega. 128



## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

*Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid*

#### E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.322/97, Sección 1.<sup>a</sup> A, interpuesto por don Escolástico Fernández Asenjo, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 28 de agosto de 1997, por la que no se admite a trámite la petición de indemnización por responsabilidad patrimonial de la administración, formulada por el recurrente.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de enero de mil novecientos noventa y ocho. - Ezequías Rivera Temprano. 189

### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION

#### PALENCIA. - NUM. 3

##### E D I C T O

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido judicial.

Hace saber: Que en el procedimiento de separación matrimonial seguido en este Juzgado al número 223/97, se ha dictado en fecha 15 de enero de 1998, sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda inicial de estos autos interpuesta por la Procuradora doña Ana Pérez Puebla, en nombre y representación de doña Albina Borja Jiménez, contra don Emilio Jiménez Gabarri, debo declarar y declaro la separación matrimonial indefinida de doña Albina Borja Jiménez y de don Emilio Jiménez Gabarri, cesando la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los poderes y consentimientos que cualquiera de ellos hubiera otorgado a otro, cesando la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la postestad doméstica y declarando disuelta la sociedad legal de gananciales cuya liquidación se efectuará de mutuo acuerdo por los cónyuges o instando el oportuno procedimiento y adoptándose las medidas que se establecen en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución y que se dan aquí íntegramente por reproducidas.

Todo ello sin declaración en cuanto a costas.

Firme la presente resolución librese testimonio de la misma que servirá de mandamiento para su anotación en la inscripción del matrimonio obrante en el Registro Civil de Astudillo (Palencia).

Las medidas adoptadas podrán ser objeto de modificación cuando se alteren sustancialmente las circunstancias que fueron tenidas en cuenta para su adopción.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación debiéndose formalizar en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía y paradero desconocido, libro el presente en Palencia, a quince de enero de mil novecientos noventa y ocho. - La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

169

#### PALENCIA. - NUM. 4

##### E D I C T O

Don José-Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de separación conyugal, número 414/1993, seguidos a instancia de Justo Martínez López y Concepción Gómez Ruiz, se ha acordado notificar por medio del presente al demandado don Justo Martínez López, haberse trabado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad: Mitad proindivisa de urbana. - Vivienda sita en planta primera, letra C, del inmueble número 14 de la calle Salamanca en Palencia; concediéndole el término de tres días para que pueda designar, en su caso, otros bienes de carácter preferente sobre los que efectuar la traba.

Y para que sirva de notificación a don Justo Martínez López, cuyo último domicilio fue Palencia; expido la presente en Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - El Secretario, José-Javier Vicente González.

167

#### CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 1

##### E D I C T O

Doña Marta Gil Vega, Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Cervera de Pisuerga y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 274/96, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora Sra. Valbuena Rodríguez, contra don Jesús López Benito y doña Fermina Lozano Otero, en trámite de ejecución, en los que por resolución judicial de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, por plazo de veinte días y por el tipo de tasación que se indicará, el siguiente bien:

-Vehículo turismo marca Opel; Modelo Corsa 1.2 S TR; Matrícula S-2260-S.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado (P/ Modesto Lafuente de Cervera de Pisuerga) el próximo día 2 de marzo de 1998, a las diez treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El vehículo reseñado sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada de 260.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado (abierta en el B. B. V. de Aguilar de Campoo bajo el número 3428-000-17-0274/96), el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación.

Tercera: Sin contenido.



Cuarta: Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Sexta: Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima: Los gastos de remate, impuestos y los que correspondan a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda subasta el día trece de abril, a las diez treinta horas en la sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día once de mayo, a las diez treinta horas en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Cervera de Pisuerga, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho. - El Juez, José Alberto Coloma Chicot. - La Secretaria, Marta Gil Vega.

174

## CERVERA DE PISUERGA. - NUM. UNO

### EDICTO

Don José Alberto Coloma Chicot, Juez de Primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado al número 213 de 1997, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra doña María Piedad Gómez Andrés, para la efectividad de un crédito hipotecario, en resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que al final se describen, por el precio que para cada una de las subastas se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día dos de marzo próximo, a las once horas, por el precio de 4.625.000 pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, de no haber concurrido postores a la primera, el día trece de abril próximo, a las once horas, por el 75 por 100 del tipo de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda el día once de mayo próximo, a las once horas, sin sujeción a tipo.

### Condiciones

1.<sup>a</sup> - Para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBV, de Aguilar de Campoo (Palencia), al número 3428-000-18021397, haciendo

constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del tipo de la subasta, sirviendo a estos efectos para la tercera, el de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho acto el resguardo del ingreso.

2.<sup>a</sup> - Que no se admitirán consignaciones en dinero en el Juzgado.

3.<sup>a</sup> - Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

4.<sup>a</sup> - Que en todas subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta de referencia, a que se refiere la condición primera.

5.<sup>a</sup> - Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

6.<sup>a</sup> - Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.<sup>a</sup> del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.<sup>a</sup> - Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente día hábil, a la misma hora.

8.<sup>a</sup> - Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaron rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

9.<sup>a</sup> - Este edicto sirve de notificación al demandado, de la celebración de las mencionadas subastas, en el supuesto de no poder hacerlo en la forma prevenida en el párrafo final de la regla 7.<sup>a</sup> del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

### Bienes objeto de subasta

-URBANA. Núm. 31. - Local en Aguilar de Campoo (Palencia) y su calle Capitán Cuadrado. Tiene una superficie de cuarenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados. Se le asigna una cuota de participación en el valor total del inmueble de un entero y ochenta centésimas por ciento.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo 1.453, folio 109. Finca 11.396.

Cervera de Pisuerga, a catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho. - El Juez, José Alberto Coloma Chicot. - La Secretaria, Marta Gil Vega.

173

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### BIENESTAR SOCIAL

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20/11/97, la Ordenanza Municipal Reguladora de la publicidad, venta y consumo de alcohol y tabaco, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril.

Palencia, 7 de enero de 1998. - El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.



## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD, VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL Y TABACO

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo el Ayuntamiento de Palencia consciente de que el consumo de drogas institucionalizadas como el alcohol y el tabaco está ampliamente extendido, quiere a través de esta Ordenanza concienciar a los ciudadanos de sus efectos perniciosos, estableciendo determinadas medidas preventivas tendentes a reducir y limitar su consumo, al tiempo que trata de regular la intervención municipal en las actividades de publicidad, venta y consumo de tabaco y alcohol, recogiendo finalmente el régimen sancionador previsto en la Ley 3/94.

La presente Ordenanza es fruto del ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales de más de 20.000 habitantes por la Ley 3/94, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León cuya disposición adicional octava prevé que los Ayuntamientos mencionados elaboren y aprueben una Ordenanza Municipal que recoja las medidas de control previstas en aquella.

Igualmente se han tenido en cuenta, en la medida que coadyuvaban a este mismo objetivo, la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, 26/84, de 14 de julio, la Ley de Deportes 10/90, de 15 de octubre y el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1992.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. - Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal, encaminada a reducir y controlar la oferta de drogas legales, en el marco de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 3/94, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.

#### Artículo 2. - Ambito de aplicación.

Se incluye en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

1. - Los Centros de trabajo, educativos, industrias, establecimientos de Hostelería, tiendas de alimentación, medios de transporte y cualesquiera otros elementos o establecimientos análogos en los que se pudieran publicitar, expender y/o consumir bebidas alcohólicas y tabaco con independencia de quien sea su promotor, o su carácter público o privado.

2. - Las actividades relacionadas con la publicidad, venta y consumo de tabaco y bebidas.

3. - La apertura e instalación de establecimientos de hostelería en diversas zonas de la ciudad.

#### **De las limitaciones a la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco**

#### Artículo 3. - Condiciones de la publicidad.

1. - Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/1988 General de Publicidad, la promoción y publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco deberá respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones:

- No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco dirigida a menores de 18 años.
- En los medios de comunicación social promovidos por el Ayuntamiento se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- Asimismo, queda prohibida la utilización de la imagen y la voz de menores de 18 años en la confección de la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- No estará permitido que los mensajes publicitarios de las bebidas alcohólicas y tabaco se asocien a una mejora del

rendimiento físico o psíquico, al éxito social, a efectos terapéuticos, a la conducción de vehículos y al manejo de armas. Asimismo, queda prohibido ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o de la sobriedad.

2. - El Ayuntamiento de Palencia no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas.

#### Artículo 4. - Prohibiciones.

Se prohíbe expresamente la publicidad directa e indirecta de bebidas alcohólicas y tabaco en:

- Los centros y dependencias dependientes del Ayuntamiento de Palencia.
- Los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.
- Los centros docentes.
- Instalaciones deportivas.
- Los centros y espectáculos destinados mayoritariamente a un público menor de 18 años.
- Los medios de transporte público.
- Todos los lugares donde esté prohibida su venta y consumo.
- Otros centros y lugares similares a los mencionados que se determinen reglamentariamente.

#### Artículo 5. - Promoción.

1. - Las actividades de promoción de bebidas alcohólicas y tabaco en ferias, certámenes, exposiciones, concentraciones y actividades similares se situarán en espacios diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido ni el ofrecimiento ni la degustación gratuita a menores de 18 años. Tampoco estará permitido el acceso a menores de 18 años no acompañados de sus padres o tutores.

2. - Estará prohibida la promoción de bebidas alcohólicas y tabaco mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono y en general mediante cualquier mensaje que se envíe a un domicilio, salvo que éste vaya dirigido nominalmente a mayores de 18 años.

3. - En las visitas a los centros de producción, elaboración y distribución de bebidas alcohólicas, no podrán ofrecerse los productos a los menores de edad.

#### **De las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas**

#### Artículo 6. - Autorizaciones previas:

Los establecimientos que total o parcialmente tengan como actividad la venta de bebidas alcohólicas, tanto para el consumo como para su expedición, deberán disponer de la correspondiente licencia de apertura, en la que deberá figurar expresamente la autorización para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Igualmente las actividades que incluyan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones, puestos o similares de carácter temporal deberán contar con la previa autorización municipal, en la que se hará constar claramente las fechas, lugar, horario y demás información relevante sobre la actividad relacionada con la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

#### Artículo 7. - Bares y similares.

La apertura de bares, bares musicales o similares se ajustará a las determinaciones establecidas en la Ordenanza Municipal para la Protección del medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, tanto en lo que se refiere a la declaración de "zonas saturadas" como a las condiciones para la apertura de dichos establecimientos.



*Artículo 8. - Terrazas y veladores.*

La licencia para la ubicación de veladores y terrazas y permisos para el consumo de bebidas en vía pública en actividades de carácter puntual (fiestas, actos multitudinarios,...) se otorgará por el Alcalde o Concejal en quien delegue a propuesta de la Comisión correspondiente.

*Artículo 9. - Prohibiciones.*

1. - No se permitirá la venta ni el suministro de bebidas alcohólicas a los menores de 16 años en el término municipal, y en el caso de bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales, a los menores de 18 años.

2. - La venta o el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas sólo podrá realizarse en el interior de los establecimientos, haciéndose constar en su superficie frontal la prohibición que tienen los menores de consumir bebidas alcohólicas. Estas máquinas estarán a la vista de una persona encargada de que se cumpla la citada prohibición.

En los establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de su venta a menores.

3. - No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en:

- a).-Los centros y dependencias del Ayuntamiento de Palencia, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.
- b).-Los centros sanitarios, sociosanitarios y sociales, salvo en las dependencias habilitadas al efecto.
- c).-Los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria y especial.
- d).-Los centros destinados a la enseñanza deportiva.
- e).-Los centros de asistencia a menores.
- f).-Los establecimientos minoristas y otros dedicados al despacho de pan y leche que no tengan expresamente autorización para ello.
- g).-La vía pública, salvo en terrazas o veladores, o en días de fiesta patronales de la ciudad o de los barrios, o con motivo de cualquier acontecimiento o concentración que se realice en el término municipal siempre que, cuente con la correspondiente autorización municipal.

4. - No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales en:

- a). - Los centros de enseñanza superior y universitaria.
- b). - Las áreas de servicio ubicadas en territorio municipal.
- c). - Las gasolineras.
- d). - Las instalaciones deportivas.
- e). - Los locales de trabajo de las empresas de transportes públicos.
- f). - Los centros de enseñanza distintos de los anteriormente mencionados.
- g). - Los locales habilitados para la venta de bebidas en centros y dependencias de la Administración municipal, centros sanitarios, sociosanitarios y sociales.

*Artículo 10. - Acceso de menores a locales.*

1. - Salvo lo establecido en el párrafo siguiente, queda prohibida la entrada de los menores de 16 años en bares, discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas, salvo que vayan acompañados de sus padres o tutores o personas que los representen.

2. - Estos locales podrán establecer sesiones especiales para los menores de 16 años, con horarios y publicidad diferenciada retirándose en estos períodos la exhibición y publicidad de bebi-

das alcohólicas. Estas sesiones no podrán tener continuidad con aquéllas donde esté permitida la venta de bebidas alcohólicas.

3. - Los responsables de estos establecimientos estarán autorizados a solicitar a sus clientes documentos acreditativos de su edad cuando lo estimen oportuno.

*Artículo 11. - Señalizaciones.*

Las prohibiciones señaladas en el artículo anterior deberán figurar impresas en letreros visibles tanto en el exterior como el interior de dichos establecimientos, y aparecerá diferenciado en cualquier tipo de soporte publicitario que se realice sobre la citada actividad. Dichos soportes deberán cumplir las condiciones señaladas en el Decreto 233/94 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la señalización de las limitaciones de bebidas alcohólicas y tabaco.

*Artículo 12. - Exclusiones.*

Quedan excluidos de la obligación señalada en el art. 11 los espacios públicos en los que la actividad principal no sea la venta de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se cumplan las disposiciones referidas a la venta a menores de esta Ordenanza.

*De las limitaciones a la venta y consumo de tabaco**Artículo 13. - Limitaciones a la venta.*

1. - No se permitirá la venta ni el suministro de tabaco, ni de productos que lo imiten o induzcan al hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de 16 años en el término municipal.

2. - La venta o el suministro de tabaco a través de máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, haciéndose constar en su superficie frontal la prohibición que tienen los menores de 16 años de adquirir tabaco. Las máquinas expendedoras permanecerán a la vista de una persona encargada de que se cumpla la citada prohibición.

3.- No se permitirá la venta ni el suministro de tabaco en:

- a).-Los centros y dependencias dependientes del Ayuntamiento de Palencia.
- b).-Los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales y sus dependencias.
- c).-Los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria y especial.
- d).-Los centros destinados a la enseñanza deportiva.
- e).-Los centros de asistencia a menores.
- f).-Las instalaciones deportivas.

*Artículo 14. - Limitaciones al consumo.*

1. - Se prohíbe fumar en:

- a). - Cualquier medio de transporte colectivo, en trayectos que recorran exclusivamente el ámbito municipal, tanto urbanos como interurbanos, salvo que dispongan de departamentos específicos para fumadores.
- b). - Los centros sanitarios y sus dependencias.
- c). - Los centros de enseñanza y sus dependencias.
- d). - Las grandes superficies comerciales cerradas.
- e). - Las galerías comerciales.
- f). - Las oficinas del Ayuntamiento de Palencia y del resto de Administraciones Públicas, destinadas a la atención directa al público.
- g). - Los locales donde se elaboren, transformen, manipulen, preparen o vendan alimentos, excepto aquellos que están destinados principalmente al consumo de alimentos.
- h). - Las salas de cine y teatro y locales similares.



- i). - Los vehículos de transporte escolar, en todos los vehículos destinados al transporte de menores de edad y en los vehículos destinados al transporte sanitario.
- j). - Los museos, bibliotecas y salas de exposiciones y conferencias.
- k). - Las instalaciones deportivas cerradas.
- l). - Los jardines de infancia y centros de atención social destinados a menores de 18 años.

2. - Todos aquellos lugares, locales o zonas aludidos en los párrafos precedentes estarán convenientemente señalizados en la forma en que se determine reglamentariamente, habilitándose por la dirección de cada centro las oportunas salas de fumadores en los locales y centros a que se refieren los puntos b), c), d), e), g), h), j), k) y l). En los rótulos señalizadores habrá de constar necesariamente la advertencia de que fumar perjudica seriamente a la salud del fumador activo y pasivo.

3. - En atención a la promoción y defensa de la salud, el derecho de los no fumadores, en las circunstancias en las que ésta pueda verse afectada por el consumo de tabaco, prevalecerá sobre el derecho a fumar.

#### **Actuación inspectora**

##### **Artículo 15. - Inspección.**

1. - Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza corresponderá al Servicio Municipal competente y a los agentes de la Policía Municipal, que se asigne este cometido, el ejercicio de las funciones inspectoras, a tal fin están facultados para inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones.

2. - Las personas físicas o jurídicas, titulares de los establecimientos de que se trate, sus representantes legales, administradores o personal que se encuentre al frente de la actividad en el momento de la inspección tendrán la obligación de facilitar el acceso a los locales y sus dependencias al personal señalado en el apartado anterior.

##### **Artículo 16. - Actas.**

Efectuada visita de inspección si se apreciara algún hecho constitutivo de infracción, se levantará acta o boletín de denuncia, una copia de la cual será entregada al titular de la actividad o a su representante. En dicha acta figurarán los datos personales, hechos y circunstancias que puedan servir de base para la incoación de procedimiento sancionador.

##### **Artículo 17. - Denuncias.**

Cualquier persona física o jurídica podrá formular por escrito sus quejas y reclamaciones por el incumplimiento de esta Ordenanza. Dichas denuncias deberán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, salvo supuestos de reconocida urgencia en los que podrá ser formulada directamente ante la Policía Municipal.

#### **Régimen sancionador**

##### **Artículo 18. - Infracciones.**

1. Se considera infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza, dando lugar a la instrucción del oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Las infracciones a esta Ordenanza se califican como leves, cuando se hayan cometido por simple negligencia y no comparten un perjuicio directo para la salud conforme se establece en la Ley 3/1994 de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.

##### **Artículo 19. - Clasificación de las infracciones por publicidad, venta y consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y otras drogas ilegales.**

1. Se considera infracción leve en grado mínimo el incumplimiento de los artículos 4, 5, 6, 8.2, 8.3, 8.4, 11, 14.2, 14.3 y 15.
2. Se consideran infracciones leves en grado medio, el incumplimiento de los artículos anteriores cuando concurren algunas de las circunstancias que se apuntan en el art. 25.
3. Se consideran infracciones leves en grado máximo: las que supongan el incumplimiento de los art. 8.1 y 14.1, así como la reiteración de las faltas anteriores.

##### **Artículo 20. - Sanción.**

Las infracciones a la normativa en materia de publicidad, venta y consumo de tabaco y alcohol, dará lugar a la imposición de la correspondiente multa.

##### **Artículo 21. - Cuantía de las multas.**

Sin perjuicio de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil y penal, las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, relativas a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas se sancionarán de la siguiente manera, ateniéndose al ámbito competencia atribuido a los municipios por la Ley 3/1994 de Asistencia e Integración social de drogodependientes de Castilla y León, que limita esta competencia en materia sancionadora a las infracciones de carácter leve:

1. Las infracciones leves en grado mínimo con multas de hasta 50.000 pesetas.
2. Las infracciones leves en grado medio con multas de 50.001 a 250.000 de pesetas.
3. Las infracciones leves en grado máximo con multas de 250.001 a 2.000.000 de pesetas.
4. La reiteración de infracciones que se consideran en grado máximo se podrán sancionar con la suspensión temporal de la actividad.

##### **Artículo 22. - Graduación de las sanciones.**

Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

1. La naturaleza de la infracción.
2. La gravedad del daño producido y potencial.
3. La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.
4. Perjuicio causado a menores de edad.
5. Riesgo para la salud cuando no genere perjuicio.
6. Beneficio obtenido.
7. Falta de colaboración con los servicios de inspección correspondientes.

##### **Artículo 23. - Prescripción.**

Las infracciones consideradas como leves prescriben a los seis meses, a contar desde la fecha de comisión de la falta, y si ésta fuera desconocida, desde la fecha en que hubiere podido incoarse el procedimiento sancionador. Se entenderá que puede incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de infracción. Asimismo se interrumpirán esos plazos por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

##### **Artículo 24. - Medidas cautelares.**

El Alcalde, previo informe de sus agentes y en su condición de autoridad sanitaria, podrá adoptar medidas de suspensión cierre cautelar de los establecimientos, con motivo de la detección de infracciones a lo previsto en el art. 23.3 en relación con el 49 ambos de La Ley 3/94 de Prevención, Asistencia, e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, debiendo ratificarse ulteriormente la resolución por la que se adopta tal medida y con la finalidad fundamental de evitar el mantenimiento de los afectos de la infracción y el sometimiento a las exigencias



de los intereses generales todo ello sin perjuicio de lo que se determine en el expediente sancionador que a tal efecto deberá seguirse.

**Artículo 25. - Procedimiento sancionador.**

El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto y Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Decreto 189/1994, de 25 de agosto, con las peculiaridades propias de la Administración Municipal y de las materias que regula esta Ordenanza.

**Artículo 26. - Recursos.**

Las resoluciones de los Alcaldes ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas sólo cabe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

**Artículo 27. - Afección de las Sanciones.**

Las multas correspondientes a las infracciones de esta ordenanza, tendrán el carácter de ingreso para el Plan Municipal de Drogodependencia, destinándose sus fondos a los programas y actividades previstos en dicho Plan.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, disponen de un período de seis meses, a partir de su entrada en vigor, para implantar las medidas técnicas informativas en lo referente a cartelera necesarias para el cumplimiento de las normas incluídas en estas ordenanzas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/85 de 2 de abril.

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de la presente Ordenanza.

**Segunda.** - La Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento de Palencia, queda facultada, en función de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

122

**MAZUECOS DE VALDEGINATE**

**E D I C T O**

Aprobado por este Ayuntamiento el Expediente de Modificación de Créditos 1/97, se expone al público durante quince días, a efecto de consultas y/o reclamaciones.

Mazuecos de Valdeginate, 13 de enero de 1998. - El Alcalde, José Antonio Correas.

200

**Anuncios particulares**

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE PISUERGA**

- FROMISTA (Palencia) -  
A N U N C I O

Se convoca a todos los propietarios de fincas regables por el Canal del Pisuerga, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar en el local de la Biblioteca Pública de Frómista (Palencia), el día QUINCE DE FEBRERO DE 1998, a las DIEZ TREINTA HORAS en primera convocatoria, o bien a las ONCE HORAS en segunda convocatoria, y con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión de 9 de noviembre de 1997.
2. Informe del Presidente sobre el último semestre y la campaña que se inicia.
3. Examen y aprobación del presupuesto para la campaña de 1998.
4. Aprobación de una Cuota Complementaria de 3.000 pesetas por hectárea para gastos de la comunidad en la campaña de 1998.
5. Toma de posesión de nuevos representantes.
6. Ruegos y preguntas.

Frómista, 19 de enero de 1998. - El Presidente de la Comunidad, Jesús Santander López.

193

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE VILLALACO**

A N U N C I O

Se convoca a todos los propietarios de fincas regables por el CANAL DE VILLALACO, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar en el local de la Casa de Cultura de Torquemada (Palencia), el día 22 de febrero de 1998, a las DIEZ TREINTA HORAS en primera, o bien a las ONCE HORAS en segunda convocatoria y con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Informe del Presidente sobre la pasada campaña.
3. Examen y aprobación del Estado de Cuentas de la campaña de 1997, y del Presupuesto para 1998.
4. Propuesta por la Junta de Gobierno de la aprobación de una Cuota Complementaria de 2.500 pesetas por hectárea para gastos de la Comunidad en la campaña de 1998.
5. Ruegos y preguntas.

Palencia, 19 de enero de 1998. - El Presidente de la Comunidad, Jesús de Miguel Bravo.

192